



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD SUPERVISION**

Equipo Supervisión Normativa  
Interno N° 021- 2808 -2011  
Car. N° 07524 de fecha 14-10-2011

5400

ORD. N° 5526 /

- ANT. :**
1. Presentación de fecha 25 de julio 2011 de Sr. Hernán Licci Valenzuela, Rep. Legal Transportes Ponce y Licci Ltda. y Arqto. Sr. Jorge Parraguez Darvich.
  2. Ord. N° 3509 de fecha 05 de agosto 2011 de esta Seremi a Sr. Director de Obras Municipales de Colina. Solicita informe.
  3. OF. DOM N° 24/11 de fecha 30 de agosto 2011, ingresado vía correo electrónico, de Sr. Director de Obras Municipales de Colina a esta Seremi. Emite informe.
  4. Ord. N° 4533 de fecha 27 de septiembre 2011 de esta Seremi a Sr. Director de Obras Municipales de Colina. Emite pronunciamiento.
  5. Ord. N° 31/11 de fecha 12 de octubre 2011 de Arqto. Asesoría Urbanista Municipalidad Colina a esta Seremi. Apelación a Ant. N° 4.

**MAT. :** COLINA: Se pronuncia y reitera pronunciamiento Ord. N° 4533/2011.

SANTIAGO, 05 DIC. 2011

**DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SRA. PIA GAMBOA WALLBERG  
ARQUITECTO ASESORÍA URBANISTA MUNICIPALIDAD DE COLINA**

1. Esta Secretaría Ministerial Metropolitana ha recibido su solicitud de apelación al oficio del Ant. N° 4, en razón a que con el pronunciamiento emitido en éste, los predios que al no cumplir con la franja de 20 m de faja vial en sus laterales, además de su frente, impide el cumplimiento de la franja vial mínima de los lotes ubicados en las calles que no cuentan con el ancho dispuesto por el Plan Regulador Comunal para permitir la localización de edificaciones con uso de suelo Actividades Productivas.

Agrega que además no se contaría con el radio de giro mínimo para camiones establecido en el Manual de Vialidad Urbana, en la mayoría de las esquinas.

2. Al respecto, debo reiterar a usted lo señalado en nuestro oficio Ord. N° 4533 de fecha 27 de septiembre 2011, Ant. N° 4, en que se señaló que, "analizada la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal, es posible constatar que ésta dispone entre las Normas de Edificación para las Zonas de Actividades Productivas, como es el caso, un "Ancho mín. faja vial que enfrenta", sin mencionar exigencia alguna respecto de que el ancho mínimo se requiera para todas las vías que enfrente un determinado predio", razón por la cual no es posible hacer la



exigencia por los costados del predio, puesto que éste ya cumple con lo dispuesto en la citada Ordenanza.

De tal manera que la situación de los predios que no enfrentan vías acordes a lo dispuesto para el uso descrito, es una situación ajena al predio relativo a nuestro pronunciamiento y en condición de enfrentar vías de menor ancho a lo exigido, dichos predios no pueden contemplar edificaciones con el uso Actividades Productivas.

No obstante, esa Municipalidad puede proceder de acuerdo a la normativa vigente, a Modificar su Plan Regulador Comunal estableciendo las afectaciones del caso, único procedimiento contemplado tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como en su Ordenanza General, para lograr el objetivo expuesto por usted en su solicitud.

3. En consecuencia y en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, informo a usted que esta Secretaría Ministerial Metropolitana, en base a la normativa vigente sobre la materia, debe reiterar lo informado en su oficio Ord. N° 4533 de fecha 27 de septiembre 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP./XFO./eat  
**DISTRIBUCIÓN**

- Destinataria
- Dirección de Obras Municipales de Colina
- Arqto. Sr. Jorge Parraguez D. F.: 719 3850
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de transparencia art. 7/g
- Archivo
- XFO-11-217 (02-11-11)